

Expediente: 4434/24

Carátula: BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA C/ BODEGUE DIEGO MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION PRENDARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/06/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - BODEGUE, Diego Miguel Angel-DEMANDADO

20301176342 - GIUDICE, EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

20301176342 - MOLLARD, ALEJANDRO AGUSTÍN JOSÉ-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20301176342 - BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4434/24



H106019173776

**JUICIO: BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA c/ BODEGUE DIEGO MIGUEL ANGEL s/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N° 4434/24.-**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2026.

**Y VISTO:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Ezequiel Giudice y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el citado peticona la regulación de sus honorarios por la labor desarrollada en autos.

Habiéndose dictado sentencia monitoria el 22-12-25 que impone las costas al demandado, corresponde acceder a lo solicitado, conforme reserva efectuada en el punto III) de la misma, valorando los trabajos profesionales hasta ella.

El Dr. Alejandro Agustín José Mollard, como apoderado de la parte actora y el Dr. Ezequiel Giudice, como patrocinante: iniciaron demanda, acompañaron documentación original y solicitaron sentencia.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$10.257.149,16. A esta suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora del documento (23-07-24) hasta el 04-06-26.

A la suma resultante (\$22.232.996,36) se le descuenta el 30 % previsto en el artículo 62 de la ley 5480 (texto consolidado por ley n° 6508) por cuanto el demandado no opuso excepción.

Con esta base (\$15.563.098) se valoran los trabajos del profesional según lo previsto por los arts. 14, 15, 35 y 39 de la ley arancelaria antes citada, encuadrándose su actuación en un porcentaje del

14% de la escala que prevé el art. 38 de la ley arancelaria para el ganador, por lo que se regula \$2.178.834 al Dr. Giudice, como patrocinante y el 55% por honorarios procuratorios al Dr. Mollard, debido al carácter de apoderado, es decir, \$1.198.358.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1º de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*” (sent. 77 del 11-02-15 in re “Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Conforme a todo lo considerado,

### **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en el proceso principal hasta la sentencia de fecha 22-12-25 al **Dr. Ezequiel Giudice**, como patrocinante del actor, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$2.178.834), y al **Dr. Alejandro Agustín José Mollard**, como apoderado del actor, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.198.358). Las sumas aquí reguladas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 04/06/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3725fb40-5f50-11f1-9596-d72fe606d803>